

Partida	Partida	Partida	
97.06 E ... .. 11	98.02 A ... .. 12	98.10 A-2-a ... .. 11	
F ... .. 11	B ... .. 12	A-2-b ... .. 11	
G ... .. 11	98.03 A-1 ... .. 11	B ... .. 11	
H ... .. 11	A-2 ... .. 11	98.11 ... .. 9	
I ... .. 11	B ... .. 11	98.12 A ... .. 10	
J ... .. 11	C ... .. 11	B ... .. 10	
97.07 A ... .. 11	98.04 A-1 ... .. 12	C ... .. 10	
B ... .. 11	A-2 ... .. 12	98.13 A ... .. 12	
C ... .. 11	B ... .. 12	B ... .. 12	
D ... .. 11	98.05 A ... .. 9	C ... .. 12	
E ... .. 11	B ... .. 9	98.14 ... .. 11	
97.08 ... .. 9	C ... .. 9	98.15 ... .. 11	
<b>Capítulo LXLVIII</b>			
98.01 A-1 ... .. 11	98.06 A ... .. 8	98.16 ... .. 11	
A-2-a ... .. 12	B ... .. 8	<b>Capítulo LXLIX</b>	
A-2-b ... .. 11	98.07 A ... .. 10	99.01 ... .. 1,5	
A-2-c ... .. 8	E ... .. 10	99.02 ... .. 1,5	
A-2-d ... .. 11	98.08 A ... .. 12	99.03 ... .. 1,5	
B ... .. 11	B ... .. 12	99.04 ... .. 1,5	
	98.09 A ... .. 10	99.05 ... .. 1,5	
	B ... .. 10	99.06 ... .. 1,5	
	98.10 A-1 ... .. 6		

ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se extiende a las liquidaciones del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en cuanto grava la grandeza, títulos, honores y condecoraciones, la autorización de ingreso mediante giro postal tributario y transferencia bancaria.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de enero de 1959, reguladora del ingreso por transferencia bancaria, establece que este Departamento determinará los conceptos tributarios a que deba aplicarse tal modalidad de ingreso.

Por su parte, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1957, que estableció el giro postal tributario, dispone que podrán utilizarlo los contribuyentes para el pago de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración provincial de Hacienda. Y como la Orden de 17 de julio de 1964, rectificada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre, establece en su artículo primero, norma primera, regla c), que el gravamen sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones se liquide por la Administración Central (Abogacía del Estado de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas), se hace preciso extender a estas últimas liquidaciones la autorización de ingreso mediante giro postal tributario.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las deudas tributarias que procedan de liquidaciones practicadas sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales podrán ingresarse utilizando, además del procedimiento de cheque por correo y del ingreso en metálico en la caja de efectivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, los que se enumeran a continuación:

a) La transferencia bancaria regulada en la Orden ministerial de 17 de enero de 1959; y

b) El giro postal tributario, regulado en las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre y 11 de diciembre de 1957.

2.º La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictará las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se modifica el epígrafe 5621-b) de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer la modificación que a continuación se transcribe, relativa a la rama quinta («Industrias Químicas»), de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 5621-b).—Nueva redacción:

«Epígrafe 5621-b).—Fabricación de acetona por fermentación acetobutílica o por síntesis:

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción, 150 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se reglamenta la aplicación del artículo 55 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en cuanto se refiere a tributación por el Impuesto sobre las rentas del capital, de los rendimientos derivados de los contratos de asistencia técnica y de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Ilustrísimo señor:

Para la debida ejecución del artículo 55 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema tributario, en uso de la autorización conferida por el artículo 241, párrafo segundo, de la misma Ley,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, se ha servido disponer:

Primero.—En los contratos de asistencia técnica, cualquiera que fuese la clase y naturaleza de ésta, se estimará la base liquidable en el 30 por 100 del rendimiento total percibido por la misma, siempre que fuese prestada para la realización de instalaciones:

a) De primer establecimiento y puesta en marcha de las mismas, siempre que tengan carácter industrial o agropecuario.